

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. LIGIA RODRIGUEZ SALDAÑA vs COLPENSIONES.
Rad. 2022-00432**

INTERLOCUTORIO No. 2904

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LIGIA RODRIGUEZ SALDAÑA vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 030 del 10 de febrero de 2022 emitida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002823588 de fecha 19/09/2022 por la suma de \$6.500.000.00**, consignado por la ejecutada correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor de la señora **LIGIA RODRIGUEZ SALDAÑA**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar a la demandante la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Julio César Claros Valencia, en cuantía inicial para el año 2009 de **\$975.559,00**. Por concepto de retroactivo generado entre el **16 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2022**, la suma de **\$109.106.527,49**. A partir del 1º de abril de 2022, le corresponde una mesada pensional de **\$1.557.224**, junto con los respectivos incrementos legales que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo **14 mesadas al año**.

2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93 causados sobre las mesadas adeudadas a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el pago total de la obligación.

3.- **FACULTAR** a **COLPENSIONES** para descontar del retroactivo la suma reconocida por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, en caso de haberse efectuado el pago de la misma, valor que debe ser indexado al momento de descontarse.

4.- **FACULTAR** a **COLPENSIONES** para descontar del retroactivo la suma correspondiente a los aportes a la salud, que deberán ser remitidos a la EPS de la demandante.

5.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ELIECER VALENCIA HURTADO con C.C. No. 98.430.491 y T. P. No. 283.708 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002823588 de fecha 19/09/2022 por la suma de \$6.500.000.00**, consignado por la ejecutada correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriada el presente proveído.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

8.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002502fdb6eb70f2ce1a3f77ac5174a5a92ad7303382ab3e26c5bc1917037e48**

Documento generado en 10/10/2022 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>